

LIGA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL URUGUAY
Reforma de:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Constitución, Domicilio, Duración

Artículo 1º.- Fundación.- La Liga de la Construcción del Uruguay es una Asociación Civil de carácter gremial patronal, constituida el 3 de setiembre de 1919, se regirá en adelante por los presentes Estatutos.- Como persona jurídica goza de la más amplia capacidad de derecho, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes, o a texto expreso por los presentes Estatutos.-

Artículo 2º.- Domicilio.- Se fija su domicilio en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o filiales en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero.- Cuando lo acuerde el Consejo Directivo podrán reunirse las autoridades en otro lugar de la República o fuera del país.-

Artículo 3º.- Duración.- Esta Asociación tendrá una duración ilimitada, en tanto no se acuerde su disolución y liquidación de conformidad con los presentes Estatutos.-

CAPITULO II
Objeto

Artículo 4º.- El objeto principal de esta Asociación, en armonía con los más altos intereses de la República, es promover y desarrollar la industria de la construcción y ramas anexas y en relación con tal objeto:

- a) Ejercer la defensa de los derechos y legítimos intereses de la Industria de la Construcción y todas sus ramas, propendiendo a su adecuada protección legal.- Tal defensa se ejercerá en todos los planos que puedan interesar a la industria de la construcción, incluyendo el laboral, pudiendo asumir también la de empresarios individual o colectivamente considerados.-
- b) Estimular la organización gremial de todas las empresas de la Construcción, ramas anexas y servicios, por medio de su incorporación a esta Liga y a los diferentes gremios afiliados a la misma, que correspondan a los diversos sectores en que se divide la actividad de la construcción en todo el país.-
- c) Establecer dependencias o filiales, organizar servicios, exposiciones, publicaciones, conferencias, estudios, investigaciones, patrocinar los eventos que estime conveniente para sus fines, mantener relaciones y participar en actividades similares que fueran organizadas por otras Instituciones nacionales o extranjeras.-

RES

En la realización de exposiciones, muestras, ferias y cualquier otro evento que patrocine u organice la Liga de la Construcción del Uruguay los derechos y/o beneficios que se generen por cualquier concepto serán exclusivos de la Institución.-

- d) Estimular por todos los medios a su alcance el desarrollo de la actividad de la construcción y su creciente perfeccionamiento, teniendo especialmente en consideración la necesidad de alcanzar índices crecientes de productividad y de mejorar progresivamente la condición de sus trabajadores.-
- e) Oficiar de árbitro componedor en las diferencias que sobre asuntos gremiales se susciten entre sus asociados o Instituciones Gremiales vinculadas a la Liga de la Construcción.-
- f) Celebrar convenios colectivos con sus afiliados.-
- g) Celebrar o gestionar convenios que propendan al mejoramiento de la industria de la construcción.-
- h) Fomentar la creación de una biblioteca para uso de sus asociados.-
- i) Fomentar las mejoras locativas que prestigien a la Institución o se entiendan necesarias y beneficiosas para sus asociados.-
- j) Producir los informes que le fueren solicitados por sus socios, atender los reclamos o presentaciones de los socios cuando fuesen debidamente fundados y gestionar lo que considere justamente conveniente para los socios y los intereses generales.-
- k) Buscar los apoyos económicos necesarios, para formar el registro, la estadística y guía de la industria de la construcción y todas sus ramas en todo el país.-
- l) Buscar los recursos necesarios para apoyar la constitución y desarrollo de la enseñanza técnica dentro de la industria de la construcción y todas sus ramas en todo el país.-

Artículo 5º.- En todo momento queda vedado cualquier pronunciamiento en asuntos de carácter filosófico, religioso, racial o político.- Asimismo es obligación de todos los socios el mas amplio respeto a las condiciones partidarias o religiosas, que profesen parte de los demás.- La Liga de la Construcción podrá participar en todos los ámbitos en el estudio de las temáticas relacionadas a la Industria de la Construcción y sus ramas afines que la conforman y en materia económica, social, laboral, en charlas, seminarios, etc. ya sea que los mismos se realicen en órganos o dependencias del Gobierno o Municipios, en la sede social de la Liga de la Construcción o en cualquier sede social o política.-

Será impedimento para la actuación en el Consejo Directivo la ocupación o postulación en cargos de carácter político.-

Artículo 6º.- Como complemento de los fines esenciales que persigue la Liga, ésta tendrá un local que sirva de punto de apoyo a todos los asociados de la Institución cuando así lo soliciten, en el que podrán tratarse toda clase de asuntos lícitos de conformidad con su objeto.- Dicho local será además la sede administrativa en la que actuarán exclusivamente ciudadanos uruguayos y pertenecientes a esta Liga.-

1) La actuación de secretarías o funcionarios de otras entidades en el local institucional, se podrá realizar mediante contratos y en los casos particulares que determine la Asamblea General conforme con la documentación que acredite las responsabilidades de la entidad que solicite una actuación particular y específica determinando su actividad y el tiempo de la misma.-

2) La actuación de asesorías y funcionarios de asesorías en el local institucional serán determinados por el Consejo Directivo mediante contrato y con la documentación que acredite responsabilidades, normas de trabajo, uso del local social y tiempos de funcionamiento.-

En ambos casos el Consejo Directivo de la Liga deberá verificar la documentación pertinente que da cumplimiento a las obligaciones contraídas.-

CAPITULO III De los Socios

Artículo 7º.- Los socios pueden ser de las siguientes categorías:

- a) **Socios Aspirantes:** Son las personas físicas o jurídicas propietarios de empresas de la Industria de la Construcción, Instalaciones de la Construcción, Fabricantes, Industriales, empresas de mantenimiento y conservación de la construcción, industrias extractivas y todas las ramas afines que tengan relación o dependencia de la industria de la construcción en su totalidad en el país que soliciten y obtengan su afiliación.- Tendrán derecho a voz y no a voto y pasados seis meses de su ingreso como socio aspirante pasarán a la categoría de socio activo.-
- b) **Socios Activos:** Son las personas físicas o jurídicas propietarios de empresas de la Industria de la Construcción, Instalaciones de la Construcción, Fabricantes, Industriales, empresas de mantenimiento y conservación de la construcción, industrias extractivas y todas las ramas afines que tengan relación o dependencia de la industria de la construcción en su totalidad en el país que hayan sido aceptados como socios aspirantes y que cumplidos los seis meses de antigüedad pasan automáticamente a la categoría de Socio Activo.- Transcurridos doce meses a partir de obtener la calidad de socio activo contarán además con voto.-
- c) **Socios Expositores:** Son todas aquellas personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras propietarios o no de establecimientos o empresas del país o fuera de él, que soliciten su admisión en tal carácter al Consejo

Directivo y hayan participado o tengan comprometida su participación en ferias o exposiciones que realice o patrocine la Institución.-

- d) Socios Colaboradores y/o Protectores: Aquellas personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, organismos o asociaciones nacionales, regionales o internacionales, propietarios o no de establecimientos industriales, comerciales o empresas del país o fuera de él, que deseen prestar su apoyo pecuniario a la Liga y previa solicitud de admisión sean aceptados en ese carácter por el Consejo Directivo.-
- e) Socios Individuales: Serán aquellas personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que soliciten por escrito su admisión al Consejo Directivo, la que deberá ser aprobada por mayoría de votos, para contar con la información y el asesoramiento que la Institución brinde.-
- f) Socios Honorarios: Aquellas personas que a propuesta del Consejo Directivo, sean designados en tal carácter por la asamblea de la Liga en mérito a actuaciones especiales en beneficio de la industria de la construcción o la Liga de la Construcción del Uruguay.-

Para cada una de las categorías sociales, el Consejo Directivo determinará por lo menos tres franjas para la fijación de la cuota social.- De acuerdo a las solicitudes de afiliación presentadas, el Consejo Directivo podrá exigir para su aceptación el adelanto de por lo menos tres mensualidades, hasta un máximo de seis.- Este adelanto de cuotas mensuales se determinará en los casos que fije el Consejo Directivo y no significará ningún cambio en su categoría social.-

La Liga de la Construcción estimulará la organización gremial por sectores de actividad, pero para ser aceptadas deberán tener la totalidad de sus afiliados registrados como socios de la Liga de la Construcción y su cuota de afiliación será fijada por el Consejo Directivo de la Liga de la Construcción del Uruguay.-

Artículo 8º.- El Consejo Directivo podrá fijar períodos de franquicias u otorgar exoneraciones durante los cuales no se obligará al pago de cuotas mensuales adelantadas.-

A partir de la aprobación de estos estatutos por el Ministerio de Educación y Cultura, se considerarán como socios activos de la Liga de la Construcción con derecho a voz y voto los registrados en esa calidad con una anterioridad de por lo menos dieciocho meses a la fecha de dicha aprobación.-

Las empresas afiliadas que a dicha fecha no cumplan esa condición entrarán en las categorías de socios aspirantes o socios activos sin derecho a voto según corresponda.-

A los efectos de las Gremiales integradas a la Liga de la Construcción del Uruguay y a partir de la aprobación de estos estatutos por el Ministerio de Educación y Cultura, la integración se realizará de la siguiente forma:

Las Gremiales vinculadas a la Liga de la Construcción del Uruguay que hayan cumplido con todas las disposiciones y obligaciones del anterior estatuto

100... TIRA...
... DEB...
... SYF... ES
aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo el 23 de abril de 1920, ratificados el 26 de Julio de 1933 y su reforma del 9 de agosto de 1983 y tengan el carácter de socios activos deberán presentar en un plazo máximo de treinta días posterior a la aprobación de estos estatutos por el Ministerio de Educación y Cultura :

- a) Declaración jurada de: 1) Nómina de sus socios activos que cuenten con una antigüedad de por lo menos seis meses ininterrumpidos a la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Ministerio de Educación y Cultura. y 2) Nómina de socios activos que cuenten con una antigüedad de por lo menos dieciocho meses ininterrumpidos en igual fecha de aprobación.-
- b) Nómina determinando separadamente sus socios activos y de cualquier otro carácter a la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Ministerio de Educación y Cultura.-

Los socios activos de las Gremiales que de acuerdo a la declaración no cuenten con una antigüedad de por lo menos 6 meses ininterrumpidos a partir de la aprobación de estos estatutos por el Ministerio de Educación y Cultura podrán ingresar en las categorías de socios aspirantes.-

Los Socios activos de las Gremiales que conforme a esta declaración cuenten con una antigüedad mayor a seis meses y menor a dieciocho meses ininterrumpidos tendrán los derechos establecidos de acuerdo al Artículo 9º. Numeral II) literal a).-

Los socios activos de las Gremiales que de acuerdo a la declaración cuenten con una antigüedad de por lo menos dieciocho meses ininterrumpidos a partir de la aprobación de estos estatutos por el Ministerio de Educación y cultura tendrán los derechos establecidos de acuerdo al Artículo 9º. Numeral II) literal b).-

Para los demás asociados de las Gremiales con otra categoría social el Consejo Directivo de la Liga determinará el carácter de su afiliación.-

El Consejo Directivo determinará si se considera necesario establecer períodos de franquicias a los efectos de regularizar la afiliación de socios gremiales a cada una de las categorías sociales de la Liga de la Construcción.-

Artículo 9º.- Son derechos de los socios:

- I) Socios aspirantes: Tendrán derecho a voz y no a voto.- Podrán utilizar los servicios que la Liga disponga para esta categoría.-
- II) Socios Activos:
 - a) Participar en las Asambleas de la Liga de la Construcción del Uruguay con voz y voto a partir de los seis meses de ingreso en forma ininterrumpida.- Tendrán derecho a los servicios y a la información y asesoramiento que la Institución disponga.-
 - b) Podrán postularse en cargos elegibles para integrar el Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral a partir de los dieciocho meses de su ingreso en forma ininterrumpida en todos los casos.-
 - c) Podrán participar en el gobierno de la Liga de la Construcción del Uruguay a partir de los doce meses de su ingreso.- Tendrán derecho

a utilizar todos los servicios y a la información y asesoramiento que la Institución disponga.-

- III) Socios Expositores: Podrán intervenir en las Asambleas con voz, cuando tengan más de seis meses de antigüedad.- Contarán con los beneficios y servicios de Información y Asesoramiento que la Liga de la Construcción del Uruguay disponga para esta categoría.-
- IV) Socios Colaboradores: Podrán intervenir en las asambleas con voz.- Contarán con los servicios de Información y Asesoramiento que la Liga de la Construcción del Uruguay disponga para esta categoría.-
- V) Socios Individuales: Podrán intervenir en las Asambleas con voz, cuando tengan más de seis meses de antigüedad.- Contarán con los servicios de Información y Asesoramiento que la Liga disponga.-
- VI) Socios Honorarios: Podrán intervenir con voz y voto en las Asambleas de la Institución y utilizar los servicios, Información y Asesoramiento que la Liga disponga.-

Artículo 10º.-Los derechos de los socios, cuando éstos sean personas jurídicas, serán ejercidos por medio de su representante estatutario o contractual.- En este último caso, deberá exhibir el documento con certificación de firmas; sin perjuicio de acreditar notarialmente cualesquiera de las dos formas de representación.- En cuanto al derecho de voto, se estará a lo que dispone el artículo 18º.-

Artículo 11º .- Son deberes de los socios:

- a) Acatar las disposiciones de estos Estatutos y las que adopten las autoridades de la Liga en el marco de sus atribuciones. Por el hecho del ingreso a la Liga de la Construcción del Uruguay, se dan por conocidos y aceptados los presentes Estatutos.
- b) Ajustar su conducta a los principios que rigen esta Institución y a las normas de leal y sana competencia.
- c) Abonar la cuota social mensual con toda puntualidad. La cuota mensual que deberán abonar los socios la fijará el Consejo Directivo.- Dicha cuota podrá ser periódicamente reajustada por mayoría de votos de los miembros del Consejo Directivo. El socio podrá solicitar que se le cambie la cuota, probando los extremos en que se basa su pedido. Por motivos fundados, el Consejo Directivo podrá eximir temporalmente a un socio de la obligación de pagar la cuota mensual.

REPOSICIÓN
FUNDA...NES

- d) Prestar a la Liga la colaboración que le sea solicitada por sus autoridades, integrando comisiones de trabajo, suministrando las informaciones y asesoramientos que le sean requeridos, etc.

Artículo 12º.- La calidad de socio se suspende y por consiguiente sus derechos, por las siguientes causales:

- 1) Por quiebra fraudulenta.
- 2) Por conducta ofensiva o indecorosa .-
- 3) Por actos contrarios a los intereses fundamentales de la industria o de la Institución, cuando la gravedad de los mismos justifique tal decisión.
- 4) Por procesamiento del socio o de cualquier integrante de la empresa asociada.-

Esta suspensión, deberá ser detallada en el Orden del Día del Consejo y la misma no podrá extenderse por un plazo mayor a seis meses.- La resolución deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de miembros del Consejo Directivo considerando que:

- a) En todos los casos se debe dar al socio la oportunidad de presentar su defensa antes de que se dicte resolución y para ello contará con un plazo de diez días corridos a contar de su notificación.-
- b) En caso que el Consejo Directivo apruebe la resolución de suspensión de la calidad de socio, se podrá recurrir ante la Asamblea, la que deberá ser convocada antes de los treinta días corridos a partir de la notificación de la suspensión, a efectos de expedirse sobre la apelación planteada.-

Artículo 13º.- La calidad de socio se pierde solamente cuando así lo decida la Asamblea General. La suspensión de sus derechos se producirá automáticamente con el no pago de tres mensualidades.-

Artículo 14º.- Contra las sanciones aplicadas por el Consejo Directivo, cabrá la interposición conjunta del recurso de reposición y del de apelación ante la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA LIGA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL URUGUAY

Artículo 15º.- El Gobierno y la Administración de la Liga será ejercida por los siguientes órganos:

- 1) El padrón electoral
- 2) La Asamblea General.
- 3) El Consejo Directivo.
- 4) El Presidente.
- 5) El Secretario.

- 6) El Tesorero.
- 7) La Comisión Fiscal.
- 8) La Comisión Electoral
- 9) Las autoridades de cada una de las gremiales integradas en la Liga.

1) DEL PADRÓN ELECTORAL:

Artículo 16° .- Integran el padrón electoral todos los socios honorarios y activos que tengan dieciocho meses de antigüedad en la Institución. Es acumulable la antigüedad en una y otra categoría.

Artículo 17° .- El Consejo Directivo llevará un padrón al día de los socios que integran el padrón electoral, el cual podrá ser consultado por cualquier socio que lo solicite .-

El Consejo Directivo podrá autorizar expresamente la difusión total o parcial del padrón de socios de la Liga como de las agremiaciones adheridas.-

Artículo 18°.- El padrón electoral expresará su voluntad en las elecciones que se realicen para la integración del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral. Dichas elecciones se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

a)- Cada votante dispondrá de un voto de igual valor. Los socios personas físicas sólo podrán ejercer este derecho personalmente.

b)- El sufragio será secreto, y no se admitirá el voto por correspondencia salvo en los casos en que el socio tenga su establecimiento industrial en el interior del país. El voto por correspondencia, en éstos casos especiales, será reglamentado por el Consejo Directivo sin restringir éste derecho y salvaguardando las garantías del sufragio.

c)- La elección deberá ser precedida de una convocatoria con una anticipación no menor de 15 días ni mayor de 30 días al acto eleccionario.

d)- La elección se realizará en un solo día en la fecha que señale el Consejo Directivo, en el mes de mayo y dentro del horario que se establezca.-

e)- Los votos serán recibidos por una o más Mesas receptoras y escrutadoras, integradas por tres miembros designados por el Consejo Directivo. Podrán asistir a los actos de recepción de votos y de escrutinio exclusivamente en calidad de observadores, un delegado de cada lista que participe de la elección. No tendrán derecho de voto cuando la Mesa receptora deba tomar alguna decisión durante la recepción de votos o durante el escrutinio.

f)- Solamente pueden votar en representación de un socio que sea persona jurídica:

1. Un miembro titular en ejercicio del Directorio o del órgano de representación.
2. Un Soció de la empresa en los casos de Sociedades de Hecho, Colectivas o de Responsabilidad Limitada o Comandita.
3. Un mandatario de la sociedad, teniéndose presente que el mismo no podrá representar a más de una empresa en el acto electoral, salvo autorización expresa emanada de los órganos competentes de la persona jurídica en cuestión.-

g)- La calidad de votante se acreditará así:

- Y CULTURA
CIRCS
3
1. La de representante estatutario: mediante exhibición del estatuto o contrato social, conjuntamente con los libros de Asamblea y Directorio si fuere necesario, o en su defecto mediante certificación notarial que así lo acredite.-
 2. La del mandatario, exhibiendo el poder correspondiente en el acto de la votación, o en su defecto mediante certificación notarial que así lo acredite.-
 3. Exhibiendo a la Mesa receptora de votos la acreditación social vigente expedida por la Liga de la Construcción del Uruguay.-
- h)- Las elecciones se harán por lista completa de los cargos que correspondan proveer en cada caso. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, como mínimo, se adjudicarán a la lista más votada. Los restantes cargos, se adjudicarán entre las dos listas más votadas, siempre por la aplicación del coeficiente electoral.-
- i)- El 10 % de los integrantes del Padrón Electoral podrá presentar una lista de candidatos. Para su inscripción, que deberá efectuarse por lo menos diez días antes del acto electoral, se deberán presentar dos ejemplares de la lista firmados por quienes la presentan. Dicha lista, deberá ser acompañada de los documentos necesarios que acrediten a esa fecha, que los candidatos presentados cumplen con los requisitos que exige el presente estatuto para ocupar el cargo para el cual se postula o certificación notarial que así lo establezca.
- j)- En el acto de la elección, ejemplares de todas las listas registradas deberán ser exhibidos en el local de la Liga, en forma bien visible.
- k)- El Consejo Directivo garantizará que todas las listas, antes de iniciarse la votación hayan sido impresas en cantidad suficiente.
- l)- El Consejo Directivo dispondrá las medidas necesarias para asegurar el secreto del sufragio.
- m)- Las normas generales de la legislación electoral nacional serán consideradas derecho supletorio en la materia.
- n)- La proclamación del resultado de la elección se efectuará por él o los presidentes de las Mesas receptoras de votos, mediante acta firmada.
- o)- El Consejo Directivo dictará un Reglamento de Elecciones cuando ello se justifique, ajustándose a lo dispuesto en el presente artículo.
- p)- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Liga de la Construcción del Uruguay tendrán carácter honorario.

2) DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 19º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Liga de la Construcción del Uruguay. Como tal a ella compete decidir acerca de las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos. Para ellos se requerirá que la Asamblea sea convocada a sesión extraordinaria, en la forma prevista por estos Estatutos.
- b) La interpretación de estos Estatutos con carácter obligatorio, incluso en caso de insuficiencia; sin perjuicio de las interpretaciones que sean dictadas por el Consejo Directivo de acuerdo a lo facultado por el artículo 31 numeral 3 de los presentes estatutos.

- c) El conocimiento y la resolución de las apelaciones que se deduzcan contra resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo, cuando tales recursos correspondan.
- d) La decisión de disolver y liquidar la Liga. Para ello se requerirá que la Asamblea sea convocada a sesión extraordinaria y que la proposición de disolver y liquidar la Liga cuente con el voto conforme de la totalidad de los socios activos que integren la Liga de la Construcción del Uruguay.-

Artículo 20°.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los 90 días siguientes a la clausura del ejercicio económico, para tratar el siguiente orden del día:

- a) Aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- b) Memoria de la Liga de la Construcción del Uruguay
- c) Balance e informe de la Comisión Fiscal.
- d) Consideración de los asuntos que se hayan incluido por decisión del Consejo Directivo o por medio firmado por no menos del 10% de los socios activos. Las sesiones extraordinarias se realizarán toda vez que así lo decida el Consejo Directivo por 2/3 de votos de sus miembros o que así lo soliciten por escrito no menos del 10% de los socios activos. En este último caso, la Asamblea deberá ser convocada para dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido la petición, y no se podrá incluir en el orden del día otros asuntos que los propuestos por los peticionantes.

Las Asambleas solamente podrán ocuparse de los asuntos para los que hayan sido convocadas.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal, o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados activos para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral, o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días a partir del recibo de petición.

Artículo 21°.- Las Asambleas serán convocadas mediante citación escrita a los socios debidamente comprobada, con por lo menos quince días corridos de anticipación. En primera convocatoria, la Asamblea podrá sesionar desde que esté presente el 10% de los socios activos, y en segunda convocatoria con el número de socios que concurra. Ambas convocatorias se podrán hacer en la misma citación; pero deberá transcurrir media hora entre la primera y la segunda convocatoria.

Artículo 22° .- Solamente se podrá reconsiderar una resolución adoptada por una Asamblea, siempre que así lo decida una Asamblea Extraordinaria convocada a ese sólo efecto y cuando el número de asistentes a la Asamblea Extraordinaria exceda el de los que asistieron a la que adoptó la resolución que se trata de reconsiderar.

Artículo 23° .- Las resoluciones de Asambleas obligan a todos los socios por igual.

3) DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Artículo 24° .- La dirección y administración general de la Liga será ejercida por el Consejo Directivo salvo en los casos en los cuales este Estatuto declare la competencia de otro órgano.-

Para su funcionamiento, el Consejo Directivo deberá tener en sus sesiones un quórum mínimo de cinco de sus integrantes.-

Artículo 25°.- El Consejo Directivo estará integrado por ocho miembros titulares cuya duración en los cargos será de cuatro años y se integrará con los siguientes cargos: Presidente; 1er Vicepresidente, 2do. Vicepresidente: El 1er. Vicepresidente será el encargado del Desarrollo Institucional, Ferias, Exposiciones y Eventos y el 2do. Vicepresidente que será el encargado de las Relaciones Inter-Empresariales, Secretario; Pro Secretario; Tesorero y Protesorero.- Dichos miembros podrán ser reelectos, debiendo cesar al cumplir ocho años consecutivos de sus mandatos y pudiendo ser reelegidos después de transcurrido un período.- Conjuntamente con los titulares se elegirá un suplente por cada titular que durarán cuatro años en sus cargos pudiendo ser reelectos.- A los efectos de la reeligibilidad a los suplentes que hayan ingresado en condición de titular, se les computará el tiempo en que hayan actuado como titulares.-

Artículo 26°.- No podrán formar parte del Consejo Directivo simultáneamente dos miembros que integren una misma firma asociada, aunque se postulen perteneciendo a distintas sociedades o como socio persona física.

Artículo 27° .- Cada suplente podrá integrar el Consejo Directivo con voz, pero sin voto. En los casos de fallecimiento, incapacidad, quiebra, enfermedad o licencia del titular, el suplente respectivo, será convocado para sustituirlo, en cuyo caso integrará el Consejo Directivo, por el tiempo que corresponda, en carácter de titular.

Artículo 28°.- Para ser miembro del Consejo Directivo, titular o suplente se requiere poseer una de estas tres cualidades:

- a) Persona física asociada a la Liga.
- b) Ser Director de una persona jurídica asociada a la Liga.
- c) Ser socio de una sociedad de hecho, de responsabilidad limitada, en comandita o director de una sociedad colectiva asociada a la Liga. No se tendrá en cuenta la calidad de accionista en ningún caso.

En todos los casos anteriormente indicados, se requerirá que las personas físicas o jurídicas sean socios activos u honorarios de la Institución según lo dispuesto por estos Estatutos. La pérdida o suspensión de la calidad de socio de la Liga por parte de la entidad que integre el miembro de ésta en los casos "a", "b" y "c" del presente artículo, hace perder al Consejero su condición de tal o, en su caso, causa su suspensión como Consejero.

Artículo 29° .- Los miembros del Consejo Directivo, titulares y suplentes, lo son las personas físicas electas para el desempeño de esos cargos y no las personas jurídicas a las que puedan pertenecer, aunque el socio de la Liga lo sea la persona jurídica y no la persona física. No obstante, cuando un miembro titular o suplente del Consejo se separe durante su mandato de la empresa que integraba al ser electo, o pierda el carácter de director o socio de ella, automáticamente perderá su calidad de integrante del Consejo Directivo, debiendo ser sustituido por el suplente respectivo. Los miembros del Consejo, titulares y suplentes, en cuanto mantengan la condición de tales, aunque no sean socios a título individual, poseerán los derechos enumerados en el apartado "a" del artículo 9° y les alcanzarán los deberes enunciados por los apartados "a", "b" y "d" del artículo 11° entendiéndose que el derecho-deber de votar incumbe a la persona jurídica que ellos integran o representan.

Artículo 30° .- Cualquier miembro del Consejo podrá ser declarado cesante en el caso de que, sin justa causa, dejare de asistir a más de tres sesiones ordinarias consecutivas.

Artículo 31°.- Compete al Consejo Directivo:

- 1- La dirección y administración de la Liga de la Construcción del Uruguay, pudiendo ejercer, a tales efectos, todos los poderes que estos Estatutos no atribuyan expresamente a otra autoridad.
- 2- Proceder a su instalación y auto convocatoria, desde el momento en que se conozca el resultado de la elección de sus miembros.
- 3- La interpretación de estos Estatutos, incluso en casos de silencio o insuficiencia, hasta que la Asamblea General se expida sobre el punto.-
- 4- La realización de todos los actos lícitos que mejor convengan para la obtención de los fines propios de la Liga.
- 5- El estudio de todas las cuestiones de carácter económico, financiero, político, social, laboral, etc., que se relacionen con los intereses de la industria.
- 6- Conocer y fallar en las diferencias que se susciten entre asociados y que le sean sometidas por éstos.
- 7- Ejercer todos los poderes de administración y de disposición respecto de los bienes que integren el patrimonio de la Liga, con la sola limitación de que para comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles se necesitará resolución de la Asamblea General.
- 8- Designar a los asesores que estime conveniente pudiendo separarlos de sus cargos y sustituirlos cuando lo crea necesario.
- 9- Fijar las fechas de iniciación y clausura del ejercicio económico y aprobar el presupuesto de la Liga.-
- 10- A iniciativa propia podrá nombrar y destituir a los miembros del personal.
- 11- Integrarse a sí mismo, en los casos de vacancia de algún cargo, designando a un reemplazante entre los socios activos el cual durará hasta que se realice la próxima, elección ordinaria. En caso de vacancia de la mayoría de los cargos, la minoría deberá convocar de

inmediato a elecciones extraordinarias, para elegir a quienes deban completar el período.

- 12- En el caso de agostarse los suplentes, el Consejo Directivo puede designar un miembro, pero deberá poner ello en conocimiento de la primera asamblea que se celebre para que la misma ratifique dicha designación o haga una nueva.-
- 13- Elevar a la Asamblea General, convocada al efecto, la Memoria, el balance y el informe de la Comisión Fiscal.
- 14- Designar todas las Comisiones permanentes o especiales que estime conveniente, las cuales podrán estar integradas por socios o no de la Liga.
- 15- Dictar todos los reglamentos que estime convenientes para la mejor realización de los fines de la Liga y aplicación de este Estatuto.
- 16- Propiciar soluciones de tipo arbitral para los diferendos que puedan afectar a industriales nacionales.
- 17- Constituir mandatarios que obren en representación de la Liga en asuntos determinados.
- 18- Fijar la cuota mensual que deberán abonar los socios de acuerdo a lo establecido en el inciso "c" del Art. 11. del presente Estatuto.
- 19- Establecer, por mayoría y con voto secreto, la condición de asociado en uso de licencia temporal, señalando la cuota especial que corresponde, manteniendo el socio la antigüedad en la Institución.
- 20- Calificar a determinadas empresas como Micro y Pequeñas, estableciendo en tal caso, monto de la cuota y plazo de duración.

Artículo 32° .- El Consejo Directivo se reunirá en las fechas en que el mismo lo determine, sin perjuicio de hacerlo cuando lo crea conveniente el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

4) DEL PRESIDENTE DE LA LIGA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL URUGUAY

Artículo 33° .- La representación de la Liga de la Construcción del Uruguay y la Presidencia del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Institución, será ejercida por el Presidente de la Liga. Cuando se trate de representarla en actos o negocios jurídicos, de dirigir notas o comunicaciones a autoridades públicas o a otras entidades o personas, su firma deberá ser refrendada por la del Secretario de la Liga. Cuando se trate de suscribir vales, conformes, letras, pagarés y cualesquiera otros documentos similares o relativos a la contabilidad de la Liga, su firma será refrendada por la del Tesorero o por la de un mandatario designado por el Consejo Directivo con tal facultad. En casos especiales, para objetivos determinados, con la conformidad del Presidente, el Consejo Directivo podrá resolver que la representación de la Liga sea ejercida por otra persona, otorgando poder a tal efecto cuando fuere necesario.

Artículo 34°.- El Presidente será elegido por el Consejo Directivo, en votación secreta, entre sus miembros titulares. Podrá ser reelecto por un nuevo período. En las sesiones del Consejo, el voto del Presidente será decisivo y por lo tanto valdrá doble en caso de que en cualquier votación se haya producido

ON Y CULTURA
ER ROS
KFL

empate. No podrá continuar siendo Presidente cuando cese como miembro del Consejo. Dicha elección, se realizará después de haberse proclamado el resultado de la elección (artículo 18 literal n) en reunión que especialmente se celebrará entre los titulares recién electos y proclamados y los miembros que continúan en sus cargos, en un todo de acuerdo a lo previsto por el artículo 31 numeral 2. El Presidente a su vez propondrá al Consejo Directivo la designación, de entre sus miembros Titulares, de los candidatos a Secretario y Tesorero. Dicha propuesta únicamente podrá ser vetada, si así lo hicieran saber más de la mitad de los Consejeros titulares.

Artículo 35° .- Compete al Presidente, además de la representación de la Liga y de las Asambleas Generales:

- a) La jefatura inmediata de todos los servicios administrativos, pudiendo tomar todas las disposiciones conducentes a su mejor organización.-
- b) El ejercicio de los poderes disciplinarios sobre los funcionarios.-
- c) La adopción, en casos de urgencia que impida la reunión del Consejo, de las decisiones de competencia de éste que fueren menester, dando cuenta al Consejo tan pronto como sea posible y estando a lo que éste resuelva en definitiva.
- d) Proponer al Consejo Directivo los candidatos para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero y Presidentes de las Comisiones que actúan como asesoras del Consejo Directivo, a los delegados de la Institución ante distintos organismos y a los responsables de los Grupos de Trabajo que puedan crearse para tratar algún tema específico.

5) DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 36°.- El Consejo Directivo designará cada dos años entre sus miembros titulares, a un Primer Vicepresidente y a un Segundo Vice Presidente, los cuales suplirán respectivamente al Presidente en todo caso de ausencia del país o impedimento temporal para ejercer su cargo. Podrá ser reelecto. En caso de impedimento definitivo, renuncia o muerte del Presidente, el Primer Vice Presidente, pasará a desempeñar la Presidencia como titular de dicho cargo hasta el final del período para el cual haya sido electo el Presidente. En caso de renuncia, impedimento definitivo o muerte del Primer Vice Presidente, el Consejo Directivo designará a un sustituto de entre los miembros titulares del Consejo Directivo, para que ocupe el cargo hasta la siguiente elección de autoridades.

- a) El Primer Vicepresidente de Desarrollo Institucional, Ferias, Exposiciones y Eventos, tendrá a su cargo la coordinación de todas las acciones que contribuyan al fortalecimiento del relacionamiento con las Gremiales sectoriales asociadas y al crecimiento de la vida asociativa de la Liga. Actuará en coordinación con el Secretario y el Tesorero, contando con el apoyo de la estructura administrativa y técnica de la Institución.
- b) El Segundo Vicepresidente de Relaciones Inter-Empresariales tendrá a su cargo la elaboración e impulso de propuestas que favorezcan la creación y el desarrollo de las micro y pequeñas empresas del sector. Actuará en

coordinación con el Presidente y con el Secretario, contando con el apoyo de la estructura administrativa de la Institución.

Los Vicepresidentes podrán ser reelectos.-

6) DEL SECRETARIO:

Artículo 37°.- El Secretario deberá ser un miembro titular del Consejo Directivo. Será propuesto por el Presidente al Consejo, el cual aprobará o no su nombramiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 34. Será reelegible en el cargo. Le compete el desempeño de la Secretaría del Consejo y de la Asamblea General de la Institución y la custodia de los archivos de la Liga. En todo caso de ausencia del país, licencia o impedimento temporal, será sustituido por el Prosecretario, quien será elegido por el Consejo Directivo de entre sus miembros titulares en las mismas condiciones que el Primer Vice Presidente, pudiendo ser reelecto. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, el sustituto será el Pro Secretario.-

7) DEL PRO SECRETARIO:

El ProSecretario deberá ser un miembro titular del Consejo Directivo. Será propuesto por el Presidente al Consejo, el cual aprobará o no su nombramiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 34. Será reelegible en el cargo. En todo caso de ausencia, licencia o impedimento del Secretario, pasará a ocupar este cargo.- En caso de ausencia definitiva del ProSecretario, el sustituto será designado de acuerdo a las mismas condiciones detalladas en el artículo 36 para el Primer Vicepresidente.-

8) DEL TESORERO:

Artículo 38° .- El Tesorero deberá ser un miembro titular del Consejo Directivo. Será propuesto por el Presidente al Consejo, el cual aprobará o no su nombramiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 34. Será reelegible en tal cargo. Le compete la supervisión de todos los servicios contables de la Liga.- Deberá controlar que los gastos o inversiones responden a los intereses generales de todos los afiliados a la Liga de la Construcción; dichos gastos o inversiones cuando afecten los fondos de reserva de la Institución deberán ser aprobados por la Asamblea General. Es el depositario general y único de los fondos y documentos de la Liga, sobre los que el Consejo no haya determinado una colocación especial; vigila la percepción de las rentas sociales y la contabilidad general de la Liga; firma cheques conjuntamente con el Presidente o con el mandatario designado por el Presidente con tal facultad; interviene en la liquidación de cuentas, sin cuyo requisito no podrá ordenar el pago el Presidente; firma los recibos de las sumas que perciba la Liga por cualquier concepto; hace los pagos mediante las órdenes escritas del Presidente y Secretario; presenta a la Comisión Fiscal el balance general, que suscribirán el Presidente y el Secretario.-En caso de ausencia del país, licencia, impedimento temporal o definitivo, será sustituido por el Protesorero, quien será elegido por el Consejo Directivo de entre sus miembros titulares en las mismas condiciones que el Primer Vicepresidente, pudiendo ser reelecto. En caso de ausencia

definitiva del Tesorero, el sustituto será designado de acuerdo a las mismas condiciones detalladas en el artículo 36 para el Primer Vicepresidente.

9) DEL PRO TESORERO:

El ProTesorero deberá ser un miembro titular del Consejo Directivo. Será propuesto por el Presidente al Consejo, el cual aprobará o no su nombramiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 34. Será reelegible en el cargo. En todo caso de ausencia, licencia o impedimento del Tesorero, pasará a ocupar este cargo.- En caso de ausencia definitiva del ProTesorero, el sustituto será designado de acuerdo a las mismas condiciones detalladas en el artículo 36 para el Primer Vicepresidente.-

Artículo 39° .- El Gerente es el funcionario permanente de mayor jerarquía de la Liga, que actúa bajo la inmediata autoridad del Presidente, colaborando con éste en todos los asuntos en que le sea requerida su participación.-

Le compete en especial:

- a) Asistir a todas las sesiones del Consejo y de la Asamblea General con voz.-
- b) Mantener contactos con los afiliados de la Institución cuando corresponda o a solicitud del Consejo Directivo.-
- c) Dar instrucciones generales y órdenes al personal administrativo.-
- d) Aplicar sanciones de amonestación o suspensiones al personal.-
- e) Preparar la información que le sea requerida por el Presidente o por los consejeros.-
- f) Preparar el proyecto de Memoria anual a someter en la Asamblea General así como la preparación del anteproyecto de presupuesto anual, para ser sometido al Tesorero.-

10) DE LAS AUTORIDADES DE LAS GREMIALES INTEGRADAS A LA LIGA:

Artículo 40° .- Las gremiales integradas a la Liga, para obtener y conservar su afiliación a ésta, deberán presentar sus Estatutos y toda reforma que se pretenda introducir en ellos. Los Estatutos deberán inspirarse en principios democráticos, reconocer la igualdad de voto de todos los asociados, el carácter temporal de las autoridades, el principio de que la autoridad suprema de la organización reside en la Asamblea General de todos los socios activos, el carácter público para los socios de las reuniones de sus Consejos o Comisiones Directivas y la responsabilidad de todas sus autoridades ante la Asamblea General.

Los Socios Honorarios de las Agremiaciones afiliadas a la Liga de la Construcción contarán con voz y voto.-

Artículo 41° .- Toda gremial que desee integrarse a la Liga deberá solicitarlo por escrito dirigido a su Presidente, acompañando copia autenticada de sus Estatutos sociales, copia del registro de asociados y una declaración escrita por la cual se establezca que se conocen y aceptan los Estatutos de la Liga, que se realizarán todos los actos que mejor conduzcan a la realización de los fines de la Liga y que la Gremial se abstendrá de todo acto que contraríe o violente la consecución de tales fines. Además, la gremial declarará por escrito

que reconoce que compete exclusivamente a la Liga la adopción de resoluciones o acuerdos en relación con aquellos asuntos en los cuales estén comprometidos los derechos o los intereses generales de la industria nacional, conservando su plena autonomía en los demás casos. El texto de esta declaración será redactado por el Consejo Directivo.

La Liga de la Construcción podrá prestar apoyo a las gremiales en formación proporcionando su sede social para sus sesiones durante un plazo máximo de tres meses.- Cualquier tipo de servicio que se preste durante ese plazo será de cargo de la gremial en cuestión y su costo será fijado por el Consejo Directivo.-

Artículo 42° .- Para obtener y conservar la condición de gremial integrada a la Liga de la Construcción del Uruguay se requerirá, además, que todos los miembros de la gremial sean, a la vez, socios de la Liga. También a esos efectos las Asociaciones deberán presentar su nómina de asociados en forma semestral.-

Se perderá la condición de gremial integrada:

- a) cuando un 20% de sus afiliados declarados mantenga un atraso en sus cuotas sociales a la Liga de la construcción de seis mensualidades.-
- b) por no haber presentado sus estatutos o cualquier reforma.-
- c) por no presentar sus autoridades cuando se registren modificaciones.-

Artículo 43° .- En todos los asuntos que se relacionen directamente con los derechos o intereses del gremio al cual representa la gremial integrada a la Liga, ésta podrá hacerse oír ante el Consejo Directivo por medio de hasta dos representantes debidamente acreditados en cada caso, que tendrán voz pero no voto, a efectos de gestionar del Consejo decisiones que la favorezcan o de requerir el apoyo y la solidaridad de la Liga o de los demás gremios integrados a la Liga. Sin perjuicio de ello, podrá dirigir al Consejo todas las consultas y proposiciones por escrito que convengan al interés del gremio que ella represente.

11) DE LA COMISION FISCAL:

Artículo 44° .- La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes respectivos, todos los cuales deberán ser socios activos u honorarios de la Liga. Serán electos conjuntamente con los miembros del Consejo, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Los suplentes sustituirán a los titulares en todo caso de impedimento temporal o definitivo.

Artículo 45° .- Compete a la Comisión Fiscal, que es la delegada de la Asamblea General para fiscalizar toda la actividad financiera de la Liga:

- 1°) Examinar cuando lo estime conveniente los Estados de Caja y libros de contabilidad de la Liga, informando al Consejo Directivo de su resultado.
- 2°) Examinar el balance que se presente a la Asamblea, el que deberá llevar su visto bueno.
- 3°) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo participando de los debates, con voz pero sin derecho a voto.

10) DE LA COMISIÓN ELECTORAL:

Art. 46°.-La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de su resultado y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidad grave en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

11) ELECCIONES

Art. 47°.- (Oportunidad y requisitos) El acto electoral para miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral se efectuará conforme a estos estatutos - cada cuatro años- dentro de los treinta días siguientes a la sesión de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de las listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de elección. Deberán formularse listas electorales separadas para la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contar con el apoyo explícito del 10% de los integrantes del padrón electoral. Los cargos serán distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18°. Literal h).- Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos sesionarán conjuntamente la Comisión Electoral y la Comisión Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

12) INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN: La Liga de la Construcción contará con su Organo Oficial cuando lo considere el Consejo Directivo y un Boletín Mensual Informativo en el que se incluirán informaciones generales de interés y una descripción detallada de las actividades y de las comisiones que integre, preparado por sus Delegados y/o por los Asesores actuantes designados.- Deberá quedar copia en la Institución de las actas o cualquier tipo de documentación de todas las comisiones que integre la Liga de la Construcción, será responsabilidad de sus delegados que ello acontezca.-

**CAPITULO V
DE LA INTERPRETACION Y REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS**

Artículo 48° .- Solamente tienen el carácter de interpretaciones auténticas de estos Estatutos, con valor obligatorio para todos, las que con la forma precisa de tales interpretaciones expida la Asamblea General. Las interpretaciones que formule el Consejo Directivo serán válidas y obligatorias en tanto no las derogue o modifique otra emanada de la Asamblea General.

CULTURA

TROS

Artículo 49° .- Para la reforma de estos Estatutos se requerirá resolución emanada de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, debiendo constar en la convocatoria que se tratará de la reforma de los Estatutos. Solamente se podrá considerar los proyectos que, por escrito, hayan sido presentados con anticipación no menor de 30 días a la fecha de la Asamblea y las fórmulas sustitutivas de tales proyectos que sean presentadas en el curso de los debates ante la Asamblea. La Asamblea será convocada cuando lo soliciten por escrito socios activos que excedan el 15% del total de los mismos, acompañando uno o más proyectos de enmiendas, o cuando la convoque el Consejo Directivo con el voto afirmativo de al menos los 2/3 de sus integrantes. La convocatoria se efectuará para no menos de 45 días ni más de 60 días de la fecha en que el Consejo Directivo haya recibido el pedido de Asamblea, o de la fecha en que lo haya resuelto el Consejo Directivo. Este citará en forma probatoria y enviará una circular a los socios con transcripción de o de los proyectos presentados con anticipación no menor de 30 días a la fecha para la cual se convoque a la Asamblea. Para aprobar una enmienda a los Estatutos se requerirá la presencia de al menos el 10% de los socios activos y el voto conforme de los 2/3 de los socios activos presentes.

CAPITULO VI **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 50° .- Solamente una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese sólo efecto, podrá acordar la disolución de esta Liga. Se requerirá la aprobación del 75% de los socios presentes, siendo válido únicamente para ello el voto de socios activos y socios honorarios presentes en dicha Asamblea. En el caso de ser aprobada la disolución, la Asamblea designará una Comisión liquidadora, pudiendo establecer las normas a las que ésta deberá ajustar su actuación. En el caso de que la Liga sea disuelta y liquidada, los bienes que restaren luego de ser abonadas todas las obligaciones deberán ser adjudicados a una o varias instituciones públicas o privadas con personería jurídica y sin fines de lucro.-

VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Una vez aprobados los presentes Estatutos y hasta la realización de las elecciones de acuerdo a lo establecido en el mismo, se mantendrán en forma provisional las autoridades vigentes.-

Cumplidas las instancias señaladas en esta disposición transitoria, ésta se elimina del Estatuto.-

Ubaldo Camejo

Presidente

Juan Carlos Martínez

Secretario

CULTURA

ONES